

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BILBAO

Don Alejandro José Galán Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 446/05 se sigue a instancia de Daniel Larrazabal Landajo expediente para la declaración de fallecimiento de Ignacio Larrazabal Landajo, natural de Arrankudiaga, Bizkaia, vecino de Amorebieta (Bizkaia), de 94 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Calle Euskal Enparantza número 1 4 c –Amorebieta (Bizkaia), no teniéndose de él noticias desde 1934, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Bilbao (Bizkaia), a 22 de abril de 2005.–El/la Magistrado-Juez, don Alejandro José Galán Rodríguez.– El/la Secretario, doña Beatriz Estalayo Hernández.–20.212. 1.ª 24-4-2006

#### L'HOSPITALET DE LLOBREGAT

##### Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número cinco de L'Hospitalet de Llobregat,

Por el presente, hago saber: Por tenerlo así acordado en resolución del día de hoy en Juicio de Faltas 393 del 2005, seguido a denuncia de Asuncio Nogales Salguero contra Carolina Andrea Gallardo Marambio por una falta de lesiones se ha dictado sentencia en el citado procedimiento del tenor literal siguiente:

Sentencia número 149.

En Hospitalet de Llobregat, a 18 de mayo de 2005.

Don Guillermo Palenciano Osa, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 5 de los de esta ciudad, ha visto en juicio oral y público de faltas número 393 de 2005 seguido por una falta de lesiones, habiendo sido partes intervinientes Asunción Nogales Salguero en calidad de denunciante; Carolina Andrea Gallardo Marambio en calidad de denunciado, con intervención del Ministerio Fiscal. No comparece la denunciada.

#### Antecedentes de hecho

Primero.–En virtud de atestado policial por denuncia se tuvo conocimiento en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se dictó resolución señalándose para la celebración del juicio correspondiente, citándose al Ministerio Fiscal y a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto de la vista con el resultado que figura en autos.

Segundo.–En dicho acto el Ministerio Fiscal interesó la condena de la denunciado como autora de una falta prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal a la pena de multa de 2 meses con una cuota diaria de 6

euros y a que indemnice a la denunciante en la cantidad que le resulte de multiplicar la cantidad de 45 euros por cada día de curación: que son 15 días y también 104 euros por los daños en las gafas.

#### Hechos probados

Único.–Probado y así se declara, que el día 13 de mayo de 2005 Doña Carolina Andrea Gallardo se encontraba recogido sus efectos personales del domicilio de la Sra. Asunción Nogales Salguero a la que le había alquilado una habitación. Una vez que la denunciada acababa de recoger los efectos y se iba a marchar del domicilio, al pasar a la altura de la denunciante y de forma sorpresiva, la golpeó con su mano sobre la cara, lo que motivó que se le cayesen al suelo las gafas que portaba.

A consecuencia de la agresión la Sra. Nogales Salguero sufrió lesiones para cuya sanidad sólo requirió de una primera asistencia facultativa y 15 días de curación de los cuales 5 son impositivos para sus ocupaciones habituales.

Las gafas de la denunciante sufrieron desperfectos para cuya reparación se ha presupuestado en 104 euros.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.–Los hechos declarados legalmente probados son constitutivos de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal. Tipo del injusto que requiere que el sujeto activo mediante un golpe o acción violenta cause una lesión a un tercero que precise únicamente para su curación una asistencia facultativa, pues lo contrario, esto es una mayor gravedad en la lesión y la necesaria impartición de tratamiento médico o más asistencias facultativas darían origen al delito. Se requiere el dolo o intención de lesionar, que puede aparecer en su forma directa o también en su forma eventual, esto es, cuando el sujeto se representa la posibilidad de causar el resultado lesivo y de alguna manera lo acepta, pues de hecho propina el golpe.

Segundo.–De la falta debe responder criminalmente en concepto de autor el acusado Doña Carolina Andrea Gallardo Marambio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, al haber ejecutado directamente los hechos que las integran, siendo pruebas de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia que le ampara la declaración de la denunciante en el acto del juicio bajo los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, y que se encuentra plenamente corroborada por el dato objetivo del parte de lesiones unido a las actuaciones.

Tercero.–En cuanto a la pena concreta a imponer; y por la entidad de las lesiones sufridas, se fija la pena en treinta días multa.

Por lo que respecta a la cuota diaria, y al ignorarse ingresos por la denunciada, se fija en dos euros diarios, lo que suma una multa por importe total de 60 euros.

La pena de multa llevará aparejada otra subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas (artículo 53 del Código Penal).

Cuarto.–Todo responsable criminalmente lo es también civilmente estando obligado al pago de las responsabilidades pecuniarias que se deriven de la infracción penal por aplicación del artículo 109 y siguientes del Código Penal.

En las presentes actuaciones, y por las lesiones sufridas por la Sra. Nogales se condena a la Sra. Gallardo a

que la indemnice en la cantidad de 400 euros, a lo que se debe sumar el importe de la reparación de la gafas dañadas a consecuencia de la agresión y que se encuentran presupuestadas en 104 euros, sumando la indemnización un importe total de 504 euros.

La citada cantidad devengará los intereses legales previstos en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil

Quinto.–Conforme establece el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se condena al acusado al pago de las costas causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Doña Carolina Andrea Gallardo Marambio como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta de lesiones, a la pena de treinta días multa con cuota diaria de dos Euros cada uno, que suman un total de sesenta euros (60 euros), con quince días de arresto sustitutorio para el caso de impago o insolvencia, y al pago de las costas causadas en el presente juicio de faltas.

En concepto de responsabilidad civil; Debo condenar a Doña Carolina Andrea Gallardo a que indemnice a Doña Asunción Nogales Salguero en la cantidad de quinientos cuatro euros (504 euros), cantidad que devengará el interés legal pertinente.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, e infórmese a estas últimas de su derecho a interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Barcelona, mediante escrito presentado con los requisitos y formalidades legales contenidos en el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.–El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a Carolina Andrea Gallardo Marambio cuyo paradero se desconoce, libro el presente.

L'Hospitalet de Llobregat, 18 de mayo de 2005.–La Secretaria Judicial, Doña Marta Estebanza Torrijos. 19.479.

#### L'HOSPITALET DE LLOBREGAT

##### Edicto

La Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco (Barcelona),

Por el presente, hago saber: Por tenerlo así acordado en resolución del día de hoy en Juicio de Faltas número 643 de 2004, seguido a denuncia de Elías Alba Rodríguez, Yolanda Moriche Pozón y María del Pilar Pozón Miranda contra Simón Valero López, por una falta de lesiones, amenazas y estafa, se ha dictado sentencia en el citado procedimiento del tenor literal siguiente:

Sentencia número 474.

En Hospitalet de Llobregat, a dieciséis de diciembre de 2004.

Don Guillermo Palenciano Osa, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 5 de los de esta ciudad,

ha visto en juicio oral y público de faltas número 643 de 2004 seguido por una falta de lesiones, amenazas y estafa, habiendo sido partes intervinientes, Elías Alba Rodríguez, Yolanda, Yolanda Moriche Pozón, María del Pilar Pozón Miranda en calidad de denunciante y Simón Valero López en calidad de denunciado; con intervención del Ministerio Fiscal.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—En virtud de atestado policial por denuncia se tuvo conocimiento en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se dictó resolución señalándose para la celebración del juicio correspondiente, citándose al Ministerio Fiscal y a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto de la vista con el resultado que figura en autos. No comparece el denunciado.

Segundo.—En dicho acto el Ministerio Fiscal interesó la condena de el denunciado como autor de una falta prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal a la pena de 30 días con cuota diaria de euros, asimismo como autor de una falta del artículo 620.2 a la pena de multa de 20 días con cuota diaria de 6 euros. También como autor por la falta de estafa prevista en el artículo 623.4 del Código Penal a la pena de multa de 30 días con cuota diaria de 6 euros y sin indemnización para ninguno de los denunciados.

#### Hechos probados

Único.—Probado y así se declara, que la noche del día 8 de septiembre de 2004 Don Simón Valero López se encontraba en el interior del establecimiento Bar Cuatro Puertas situado en la calle Ingeniero Moncunill de esta localidad, cuando tras efectuar varias consumiciones, por una cantidad aproximada de 30 euros, pretendió marcharse del mismo sin abonar su importe. Tras ser requerido por el titular del establecimiento Don Elías Alba Rodríguez para que no se marchase sin pagar, el denunciado hizo caso omiso a la reclamación y se marchaba del local, lo que intentó impedir tanto el citado como Doña Yolanda Moriche y María de Pilar Pozón Miranda, respondiendo el Señor Valero mediante agrediendo a todos los citados que resultaron con lesiones para cuya sanidad sólo requirieron de una primera asistencia facultativa. Una vez que pudo ser inmovilizado, el denunciado se dirigió al Sr. Elías Alba y las otras denunciadas con expresiones tales como «os voy a matar, te voy a quemar el bar».

El denunciado fue detenido en el lugar por agentes de los Mossos d'Escuadra y presentaba síntomas evidentes de encontrarse bajo los efectos del alcohol y le fue intervenido un cuchillo y un destornillador.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos declarados legalmente probados son constitutivos: De una falta de lesiones previstas y penadas en el artículo 617.1 del Código Penal. Tipo del injusto que requiere que el sujeto activo mediante un golpe o acción violenta cause una lesión a un tercero que precise únicamente para su curación una asistencia facultativa, pues lo contrario, esto es una mayor gravedad en la lesión y la necesaria impartición de tratamiento médico o más asistencias facultativas darían origen al delito. Se requiere el dolo o intención de lesionar, que puede aparecer en su forma directa o eventual, esto es cuando el sujeto se representa la posibilidad de causar el resultado lesivo y de alguna manera lo acepta, pues de hecho propina el golpe.

Los hechos declarados legalmente probados también son constitutivos de una falta de amenazas leves prevista y penada en el artículo 620.1 del Código Penal; tipo del injusto que exige que el sujeto activo profiera expresiones conminatorias y anunciadoras de una mal en la persona o bienes del amenazado utilizando un arma blanca, siempre que se profieran en un contexto en el que inicialmente no sea previsible el cumplimiento del mal anunciado, pues lo contrario supondría que estaríamos ante un ilícito constituido de delito.

Por último, los hechos también son constitutivos de una falta de estafa de las previstas en el artículo 623.4 del

Código Penal al no superar el importe de lo defraudado la suma de 400 euros.

Segundo.—De las referidas faltas debe responder criminalmente en concepto de autor el acusado Don Simón Valero López al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal al haber ejecutado directamente los hechos que las integran, siendo prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia de ambos, de una parte y con carácter objetivo suficiente para acreditar la existencia y entidad de las lesiones, los partes médicos unidos a las actuaciones, y por otra parte, operan como elementos de cargo las manifestaciones de los denunciados en el acto del juicio bajo los principios de oralidad, intermediación, contradicción y publicidad, así como la propia falta de asistencia del denunciado al acto del juicio no obstante debidamente citado.

En cuanto a la pena concreta imponer, y valorando el estado de embriaguez en el que se encontraba el acusado, y al no constar los ingresos del denunciado por la falta de lesiones se les condena a una pena de multa de 30 días con una cuota diaria de 2 euros, por la falta de amenazas se le condena a una pena de multa de 10 días con una cuota diaria de 2 euros, y por la falta de estafa la pena de 30 días de multa con una cuota de 2 euros con la responsabilidad subsidiaria del artículo 53 Código Penal para caso de impago o insolvencia.

Tercero.—Todo responsable criminalmente lo es también civilmente estando obligado al pago de las responsabilidades pecuniarias que se deriven de la infracción penal, por aplicación del artículo 109 y siguiente del Código penal.

Al no haberse acreditado de forma efectiva en el acto del juicio la cantidad que el condenado dejó de abonar en el bar al no haberse aportado el correspondiente ticket, se deja para ejecución de sentencia su fijación, a la que se condena a su pago al Señor Valero.

Cuarto.—En cuanto a las costas, se condena al acusado a su pago.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Simón Valero López como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de treinta días multa con una cuota diaria de dos euros cada uno, que hacen un total de sesenta euros (60 euros) con una responsabilidad subsidiaria de quince días de arresto para el caso de impago o insolvencia, así como al pago de las costas.

Que debo condenar y condeno a Don Simón Valero López como autor responsable de una falta de amenazas a la pena de diez días multa con una cuota diaria de dos euros cada uno, que hacen un total de veinte euros (20 euros) con una responsabilidad subsidiaria de cinco días de arresto para el caso de impago o insolvencia.

Que debo condenar y condeno a Don Simón Valero López como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de treinta días multa con una cuota diaria de dos euros que suman un total de sesenta euros (60 euros), con una responsabilidad subsidiaria de quince días de arresto para el caso de impago o insolvencia.

En concepto de responsabilidad civil debo condenar y condeno a Don Simón Valero López a que indemnice a Don Elías Alba Rodríguez en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por las consumiciones no abonadas en el establecimiento que regenta el denunciado.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, e infórmese a estas últimas de su derecho a interponer recurso de apelación en un plazo de cinco en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Barcelona, mediante escrito presentado con los requisitos y formalidades legales contenidos en el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a Simón Valero López, cuyo paradero se desconoce, libro el presente.

L'Hospitalet de Llobregat, 30 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, Doña Marta Estebanz Torrijos.—19.478.

#### PALMA DE MALLORCA

Doña Ana Calado Orejas, Magistrado-Juez,

Hago saber: En este Juzgado de Primera Instancia número 11 de Palma de Mallorca, por Extravío de cheque se sigue procedimiento bajo el número 1294/04, iniciado por denuncia de don Gonzalo López-Fando Raynaud, por extravío de cheque bancario Serie A número 8.754.897 de la entidad «Sa Nostra», por importe de tres mil setenta y cinco euros (3.075 euros), entregado por doña Francisca Mas Calafat, de fecha 2 de febrero de 2004, habiéndose acordado por auto, de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Dado en Palma de Mallorca, 28 de junio de 2005.—La Magistrada-Juez.—19.848.

#### PLASENCIA

Doña Elena Sánchez Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Plasencia y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 288/2005, se sigue a instancia de doña Evarista Moreno Corcho expediente para la declaración de ausencia de don Manuel Andrade Moreno, natural de Riobobos (Cáceres), con domicilio en Plasencia (Cáceres), calle Plaza del Ahorro, núm. 3-Bajo-A, nacido el día veinte de agosto de mil novecientos setenta, hijo de Marcelino y de Evarista, de estado civil soltero, quien se ausentó de su último domicilio no teniendo noticias de él desde el 18 de diciembre de 1997, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Plasencia, 4 de abril de 2006.—Elena Sánchez Pérez.—19.452 1.ª 24-4-2006

#### TALAVERA DE LA REINA

Se hace saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Talavera de la Reina (Toledo) y con el número 645/2005 se sigue a instancia de don Sixto Jiménez González expediente para la declaración de ausencia de doña Faustina González Jiménez, natural de Gerindote (Toledo), con último domicilio en Almen-dral de la Cañada, calle Granada número 46, nacida el día 15 de mayo de 1941, hija de Cándido y de Tránsito, de estado civil casada y de profesión vendedora, quien se ausentó de su último domicilio no teniendo noticias de ella desde el día 15 de septiembre de 1999, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias de la desaparecida puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Talavera de la Reina, 6 de abril de 2006.—El Secretario del Juzgado, José Luis Colmenero Ruiz.—19.340.

1.ª 24-4-2006

#### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

##### BARCELONA

##### Edicto

El Juzgado de lo Mercantil núm. 4 de Barcelona anuncia:

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario tramitado bajo el n.º 393/2005-O, de la entidad mercantil Rius Acón, S. L., se ha dictado auto de fecha 10